



Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23/81 - Artículo 63

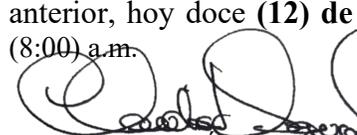
EDICTO No.04-2022

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA
HACE SABER:

Que en el proceso No. 2019-309 del Tribunal Seccional de Ética Médica del Huila, instaurado por la doctora **ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZO**, contra el doctor **OSCAR ALBERTO GONZÁLEZ FLOREZ**, por faltas a la ética médica, el Tribunal Nacional de Ética Médica profirió la providencia No. 123-2022, que en su encabezamiento y parte resolutive dice textualmente:

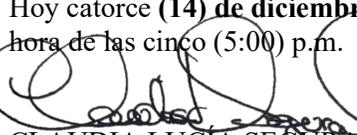
“...SALA PLENA SESIÓN No. 1624 DEL SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTDOS (2022), Son suficientes las consideraciones precedentes, para que el Tribunal Nacional de Ética Médica, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley **RESUELVA: PRIMERO. SANCIONAR** al Dr. **OSCAR ALBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ**, con una suspensión del ejercicio profesional de SEIS (06) MESES Y UN (01) DIA, por faltar al juramento, al manejo de la historia clínica y a los riesgos introducidos al atender a sus familiares, violaciones contempladas en el artículo 1 numeral 9, así como los artículos 2, 26 y 42 de la Ley 23 de 1981 y los artículos 4 y 10 de la Resolución 1995 de 1999, lo que fue debidamente motivado, dentro del proceso 2019-309 del Tribunal Seccional del Huila. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En contra de la presente providencia son procedentes los recursos de reposición para ante el Tribunal Nacional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, o el subsidiario de apelación para ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del mismo término. **ARTICULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, comuníquese el contenido de esta decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a los Tribunales de Ética Médica y a la Federación Médica Colombiana para que sea fijada en lugares visibles de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 3380 de 1981; y se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**”. Fdo; José Sinay Arévalo Leal, Magistrado Ponente -Presidente; Eliana Patricia Ramírez Cano, Magistrada; Diego Andrés Rosselli Cock, Magistrado; Bernardo Adolfo Robledo Riaga, Magistrado; Edgar Saavedra Rojas, Asesor Jurídico y Claudia Lucía Segura Acevedo, Abogada Secretaria”.

El presente **EDICTO No.04-2022**, se fija y se publica el por el término de tres días hábiles, en lugar público de la Secretaría del Tribunal y en la página Web del Tribunal Nacional de Ética Médica: www.tribunalnacionaldeeticamedica.org, a fin de notificar la providencia anterior, hoy doce **(12) de diciembre** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de la ocho (8:00) a.m.


CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria.



Hoy catorce **(14) de diciembre** del año dos mil veintidós (2022), se desfija el presente EDICTO a la hora de las cinco (5:00) p.m.


CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria



Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. 7440583-6279975 Bogotá D. C.

E-Mail trnetmed@tribunalnacionaldeeticamedica.org, trnetmed@outlook.com

www.tribunalnacionaldeeticamedica.org